



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LX-1111

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LOS AYUNTAMIENTOS DE ALDAMA Y DE GONZÁLEZ, LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO PÚBLICO PARAMUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a los Municipios de Aldama y de González, Tamaulipas, para la creación conjunta del Organismo Público Paramunicipal denominado “RELLENO SANITARIO DE GONZÁLEZ Y ALDAMA”, cuyo objeto será la prestación del servicio público de disposición final de los residuos sólidos generados en dichos Municipios, bajo los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO.- Se crea el Organismo Público Paramunicipal denominado “RELLENO SANITARIO DE GONZÁLEZ Y ALDAMA”, conformado por los Municipios de González y Aldama, ambos del Estado de Tamaulipas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio legal se ubicará en la cabecera municipal de González, Tamaulipas.

SEGUNDO.- El Organismo Público Paramunicipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones relacionadas con el servicio público de disposición final de residuos, y asegurarse de la prestación de dicho servicio;
- II. Construir, adquirir, operar y mantener por sí o por terceros contratados las obras de infraestructura y maquinaria necesarias para la disposición final de los residuos;
- III. Establecer, con sujeción en las disposiciones relativas, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles que el organismo requiera para la prestación de sus servicios;
- IV. Expedir su estatuto orgánico y los manuales de organización y procedimientos que resulten necesarios para su adecuado funcionamiento;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- V. Realizar toda clase de actos jurídicos, incluyendo pero no limitando a convenios, contratos y negocios jurídicos que sean necesarios para cumplir con sus atribuciones, así como aquellos que fueren necesarios para la administración de los recursos y bienes a su cargo; en tratándose de contratos de obra pública, suministros y prestación de servicios de cualquier tipo, se adjudicará a través de licitación pública mediante convocatoria en los términos de la legislación aplicable;
- VI. Promover las relaciones de coordinación y la creación de fideicomisos con todas las autoridades e instituciones sociales y privadas, nacionales e internacionales, para el trámite y financiamiento de obras y la atención de asuntos de interés común;
- VII. Contratar los créditos y financiamientos necesarios para la disposición final de residuos del Municipio y para la realización de las obras que se requieran; y
- VIII. Las demás que sean propias a su naturaleza para alcanzar los objetivos de la prestación de los servicios a que se refiere el inciso c) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 132, fracción III, de la Constitución Política del Estado.

TERCERO.- El patrimonio del Organismo Público Paramunicipal “RELLENO SANITARIO DE GONZÁLEZ Y ALDAMA” estará constituido por lo siguiente:

- I. Los activos o bienes que le sean transferidos por los Municipios participantes, y en su caso, por el Gobierno del Estado;
- II. La asignación presupuestal que le destinen los Ayuntamientos de Aldama y González;
- III. Las aportaciones que hagan en su favor los gobiernos federal, estatal y municipales;
- IV. Los subsidios, donaciones, legados, herencias, adjudicaciones, y demás aportaciones que hagan en su favor personas físicas, así como instituciones públicas o privadas;
- V. Los ingresos que perciba por la realización de sus actividades;
- VI. Los frutos, utilidades, productos, intereses, ventas y remanentes que obtenga de su propio patrimonio; y
- VII. Todos los demás bienes que se le asignen por cualquier medio legal.

CUARTO.- Está compuesto por los siguientes órganos:

- I. El Consejo Directivo;
- II. La Dirección General; y
- III. El Órgano de Control.

Además, contará con el personal técnico y administrativo que requiera para su debido funcionamiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

QUINTO.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del organismo y estará integrado por los Presidentes Municipales de los Municipios participantes y un representante de la Agencia Ambiental para el Desarrollo sustentable del Estado de Tamaulipas, que será designado por su Titular.

El Consejo Directivo tendrá un Presidente, que invariablemente será el Presidente Municipal de González, Tamaulipas. Por cada integrante propietario se designará al respectivo suplente, quien encontrándose en funciones contará con todas las facultades que al propietario correspondan.

SEXTO.- El Consejo Directivo sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes y las extraordinarias que sean necesarias, cuando las convoque el Presidente, lo solicite el representante de la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas o lo planteen la mayoría de sus miembros.

Se considera que habrá quórum cuando concurren como mínimo la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo, siempre que estén presentes su Presidente y el representante de la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. Los cargos de los miembros del Consejo Directivo serán honoríficos, y por lo mismo no estarán sujetas a retribución económica de ninguna especie por lo que hace a las funciones que se realicen dentro del citado Consejo Directivo.

SÉPTIMO.- El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Otorgar poderes para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como revocarlos o sustituirlos;
- II. Autorizar la suscripción por parte del Director General y conforme a la legislación aplicable, de los créditos y títulos de crédito, así como fideicomisos que sean necesarios para la prestación del servicio público de disposición final de residuos de los Municipios participantes y para la realización de las obras que se requieran;
- III. Nombrar y remover al Director General del organismo, a propuesta del Presidente;
- IV. Definir y acordar las políticas en materia del servicio de disposición final de residuos urbanos en los Municipios que participan;
- V. Autorizar la realización de las obras de construcción, mantenimiento, rehabilitación y ampliación;
- VI. Proponer a los Municipios participantes las normas de operación de los rellenos sanitarios que se construyan para prestar los servicios de tratamiento y disposición final de los residuos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- VII. Proponer el programa anual de trabajo para su aprobación dentro del presupuesto de egresos de cada año;
- VIII. Aprobar el Estatuto Orgánico del organismo;
- IX. Aprobar los manuales de organización y de procedimientos del organismo;
- X. Aprobar, con sujeción en las disposiciones aplicables, la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles, siempre que se requiera para la prestación de sus servicios;
- XI. Aprobar la realización de gestiones para la contratación de crédito público para el financiamiento del organismo, en términos de las disposiciones aplicables, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- XII. Aprobar los precios y tarifas relativos a los servicios públicos que preste el organismo;
- XIII. Autorizar el presupuesto de ingresos y egresos del organismo;
- XIV. Autorizar el presupuesto de inversión del organismo;
- XV. Examinar y aprobar los estados financieros del organismo;
- XVI. Autorizar la constitución de toda clase de fideicomisos;
- XVII. Resolver todos aquellos asuntos que el Director General someta a su consideración;
- XVIII. Ordenar la práctica de auditorías administrativas, operativas y financieras al organismo;
- XIX. En general, ejecutar todos aquellos actos necesarios para el mejor cumplimiento de las atribuciones, objetivos y funciones del organismo, respetando, en todo caso las atribuciones de las autoridades competentes de los niveles federal y local;
- XX. Designar al Contralor del organismo; y
- XXI. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO.- El Director General del organismo será propuesto por el Presidente del Consejo Directivo y designado por la mayoría de los miembros, siendo sus atribuciones las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al organismo;
- II. Cumplir los fines del organismo de manera eficaz, articulada y congruente;
- III. Establecer sistemas de control y mecanismos de evaluación, y vigilar la implementación y cumplimiento de medidas correctivas;
- IV. Cuidar la observancia de las disposiciones relativas al equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente;
- V. Celebrar convenios y contratos con la federación, entidades federativas, Municipios, organismos descentralizados y particulares que requiera para la consecución de sus fines, previa aprobación del Consejo Directivo;
- VI. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- VII. Gestionar y obtener, conforme a la legislación aplicable y previa autorización del Consejo Directivo, el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, así como suscribir créditos, títulos de crédito, fideicomisos, contratos u obligaciones ante instituciones públicas o privadas necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del organismo;
- VIII. Adquirir bienes muebles e inmuebles y realizar todo tipo de contratos y operaciones necesarios para el buen funcionamiento del organismo de acuerdo a lo que establecen las leyes y sus reglamentos;
- IX. Resguardar los bienes del organismo y mantener actualizada la información relacionada con inventarios;
- X. Representar al organismo ante otros organismos, autoridades federales, estatales, municipales e internacionales, así como en la celebración de cualquier acto jurídico;
- XI. Nombrar y remover al personal del organismo;
- XII. Cumplir con los objetivos y metas del organismo;
- XIII. Elaborar y presentar ante el Consejo Directivo para su aprobación el Estatuto Orgánico del organismo;
- XIV. Elaborar y presentar ante el Consejo Directivo para su aprobación los manuales de organización y de procedimientos del organismo;
- XV. Elaborar las propuestas de fijación, adecuación y actualización de precios y tarifas relativos a los servicios públicos que preste;
- XVI. Presentar ante el Consejo Directivo, a más tardar en la primera quincena del mes de noviembre, los estados financieros y estudios económicos, así como el presupuesto de ingresos y egresos e inversión para el año siguiente;
- XVII. Rendir al mes de enero de cada año ante el Consejo Directivo, el informe anual de sus actividades, donde deberá ser específico respecto al cumplimiento de los acuerdos de éste, el resultado de los estados financieros y el avance de las metas establecidas en sus programas operativos;
- XVIII. Realizar todas y cada una de las gestiones que sean necesarias, las cuales serán instruidas por el Consejo Directivo;
- XIX. Coordinar las actividades derivadas del programa anual de trabajo en materia de prestación de servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos;
- XX. Promover los acuerdos y acciones intermunicipales, para el desarrollo de las atribuciones del organismo;
- XXI. Presentar los informes mensuales de trabajo al Consejo Directivo y cumplir con los acuerdos que ahí se generen;
- XXII. Llevar a cabo las acciones encaminadas a fortalecer las finanzas del organismo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXIII. En su carácter de representante legal, tendrá todas las facultades que le corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y dominio, así como los que requieran cláusula especial conforme a la ley, para formular querellas y para otorgar el perdón extintivo de la acción penal; ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo, así como comprometerse en árbitros y transigir; podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales, pero cuando sean a favor de personas ajenas al organismo, deberán recabar previamente el acuerdo del Consejo Directivo; y

XXIV. Las demás que este ordenamiento o cualquier otra disposición legal aplicable le confieran.

NOVENO.- La vigilancia del organismo estará a cargo de un Contralor designado por el Consejo Directivo, con las funciones y atribuciones que le confieren las leyes y reglamentos de la materia.

DÉCIMO.- No podrá enajenarse ni gravarse ningún bien inmueble patrimonio del Organismo Público Paramunicipal sin la autorización previa del Congreso del Estado.

UNDÉCIMO.- Las relaciones laborales de los trabajadores del organismo estarán a lo dispuesto por el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y las demás aplicables.

DUODÉCIMO.- En todo lo no previsto en el presente Decreto se aplicará de manera supletoria las disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y la normatividad vigente que sea aplicable.

DÉCIMO TERCERO.- Ningún funcionario, empleado, o integrante de la administración municipal participante en la creación del organismo previsto en el presente documento, bajo ninguna circunstancia podrá tener interés personal por sí o por interpósita persona o través de asociación profesional o privada alguna, a efecto de realizar contratos o servicios con dicho organismo; en todo caso se aplicaran disposiciones aplicables de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con las misma del Estado de Tamaulipas y la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a los Municipios de Aldama y González, ambos del Estado de Tamaulipas, para que una vez concluidos los trámites legales y autorizaciones de ley correspondientes, celebren un Contrato de Prestación de Servicios con el Organismo Público Paramunicipal denominado “RELLENO SANITARIO DE GONZÁLEZ Y ALDAMA”, para la prestación del servicio público de disposición final de residuos sólidos generados en dichos Municipios, por sí o a través de un tercero, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a los Municipios de Aldama y González, Tamaulipas, para afectar las participaciones federales que conforme a la normatividad aplicable permitan dar cumplimiento al Contrato de Prestación de Servicios celebrado con el Organismo Público Paramunicipal denominado “RELLENO SANITARIO DE GONZÁLEZ Y ALDAMA”.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza a los Municipios de Aldama y González, Tamaulipas, para constituir un Fideicomiso con la aportación de las participaciones federales que conforme a la normatividad aplicable permitan dar cumplimiento al Contrato de Prestación de Servicios celebrado con el Organismo Público Paramunicipal denominado “RELLENO SANITARIO DE GONZÁLEZ Y ALDAMA”.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Organismo Público Paramunicipal denominado “Relleno Sanitario de González y Aldama” deberá emitir el Estatuto de Operación del Relleno Sanitario Municipal en un plazo de 90 días.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 15 de junio del año 2010.**

DIPUTADA PRESIDENTA

NORMA ALICIA DUEÑAS PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ

NORMA CORDERO GONZÁLEZ

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LOS
AYUNTAMIENTOS DE ALDAMA Y DE GONZÁLEZ, LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO
PÚBLICO PARAMUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE
DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN SUS MUNICIPIOS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



Cd. Victoria, Tam., a 15 de junio del año 2010.

**C. ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LX-1111, mediante el cual se autoriza a los Municipios de Aldama y de González, Tamaulipas, para la creación conjunta del Organismo Público Paramunicipal denominado “RELLENO SANITARIO DE GONZÁLEZ Y ALDAMA”, cuyo objeto será la prestación del servicio público de disposición final de los residuos sólidos generados en dichos Municipios.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ

NORMA CORDERO GONZÁLEZ

H. Congreso del Estado de Tamaulipas
Boulevard Praxedis Balboa No. 3100
Parque Bicentenario C.P. 87086
Teléfono: (834) 31 8 77 00
Ciudad Victoria Tam.

